

## CONVENIO DE PATROCINIO - FERIA DE LAS FLORES - AÑO 2019

Entre los suscritos a saber, **GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.905.300 de Enterríos, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de **LOTERÍA DE MEDELLÍN** con NIT. **890.980.058-1**, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominarán **EL PATROCINADOR**, y **ANA MARÍA MORENO GÓMEZ**, mayor de edad identificada con Cédula de Ciudadanía No. 43.756.492 de Envigado, quien actúa en calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal de la **FUNDACIÓN GREATER MEDELLÍN CONVENTION & VISITORS BUREAU - OFICINA DE CONVENCIONES Y VISITANTES PARA MEDELLÍN Y ANTIOQUIA**, entidad sin ánimo de lucro identificada con NIT. 811.008.634-8, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Colombia, todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará **EL BUREAU**, acuerdan libre y voluntariamente celebrar el presente Convenio de patrocinio, conforme a las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONVENIO:** EL PATROCINADOR tendrá una participación comercial y/o publicitaria en la Feria de las Flores 2019, mediante la adquisición, según el Plan Comercial denominado "Ferias de Ciudad 2019" (que de ahora en adelante se denominará EL EVENTO para efectos del presente contrato):

### 1. UNA (1) SILLETA COMERCIAL PARA EL DESFILE DE SILLETEROS:

Incluye:

- Elaboración de una silleta comercial con relieve permitido
- Posibilidad de realizar activación de su marca para visibilidad en redes durante la elaboración de su silleta (coordinar este punto con el silletero encargado)

### 2. DOS (2) MARCOS DE FOTOS GIGANTES

Incluye:

- Bastidor instalado 2\*5 tipo valla para fotos con la imagen de su empresa ubicados en lugares estratégicos de alta afluencia para que los visitantes se tomen fotografías en los eventos y se haga una estrategia de activación en redes con su marca.



**PARÁGRAFO 1:** Hace parte integrante de este convenio la ficha de participación No. GLC 03 del 06 de junio de 2019 y el Plan Comercial "Feria de ciudad 2019".

**CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL PATROCINIO:** EL PATROCINADOR pagará el valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L (\$57.120.000)**, incluido IVA del 19%, por la participación comercial y/o publicitaria en la Feria de las Flores año 2019, según ficha de participación No. GLC 03, que se resume a continuación:

SUBTOTAL					\$	48.000.000
Detalle costo de la participación empresarial FERIA						
CONCEPTO	CANTIDAD	VALOR	IVA 19%	SUBTOTAL		
Bonós Desfile de Silereros		\$ 102.000	\$ -	\$ -		
Patrocinios, publicidad y demás elementos	1	\$ 48.000.000	\$ 9.120.000	\$ 57.120.000		
* El concepto Bonós del Desfile de Silereros se encuentra Excluido de IVA - Art. 476 ET						
TOTAL A FACTURAR INCLUIDO IVA					\$	57.120.000

**CLÁUSULA TERCERA - FORMA Y PLAZO DE PAGO DEL PATROCINIO:** EL PATROCINADOR pagará la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L (\$57.120.000)**, incluido IVA del 19%, mediante consignación o transferencia realizada a nombre de la Fundación Greater Medellín Convention & Visitors Bureau - Oficina de Convenciones y Visitantes para Medellín y Antioquia, en Bancolombia, Cuenta de ahorros N° 37561857912, de la siguiente manera:

- El cincuenta por ciento (50%) a la aceptación y reserva de esta participación.
- El cincuenta por ciento (50%) restante ocho días antes del evento.

**PARÁGRAFO 1. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA DE BIENES:** EL PATROCINADOR, declara que tanto los recursos utilizados en la ejecución del presente convenio, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas, y que ni el Contratista ni los subContratistas utilizados para el desarrollo del objeto contractual se encuentran con registros negativos en listados de prevención de lavado de activos nacionales o internacionales, ni incurrir en una de las dos categorías de lavado de activos (conversión o movimiento) y que en consecuencia se obliga a responder frente a El Bureau por todos los perjuicios que se llegaren a causar como consecuencia de esta afirmación. Conforme a lo anterior, será justa causa de terminación del Contrato la inclusión de EL PATROCINADOR, sus socios, sus administradores, o los subContratistas en los listados de la OFAC o de cualquier otra autoridad local, extranjera o internacional como sospechoso de actividades de lavado de

activos. En igual sentido, EL PATROCINADOR responderá ante EL BUREAU o algún tercero afectado por los perjuicios causados. EL BUREAU declara igualmente, que sus conductas se ajustan a la ley y a la ética.

**CLÁUSULA CUARTA - CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN (DEPENDEN DEL PLAN COMERCIAL ADQUIRIDO):** Como Patrocinador de la Feria de las Flores 2019, debe tener presente todos los compromisos adquiridos en el momento de la negociación, estipulados en el Plan Comercial Ferias de Ciudad 2019. **SILLETAS COMERCIALES:** Estas silletas miden 2x2 metros y para su elaboración se requieren tres (3) impresiones a color en tamaño carta del logo de su empresa o producto a promocionar y se deben enviar los artes a las oficinas de EL BUREAU antes del día 28 de junio del presente año, para efectos de elaboración de la Silleta. **Si a la fecha indicada anteriormente no ha llegado el diseño de su empresa, la organización no se compromete con la realización de la Silleta y no será descontado de su patrocinio.** Luego del desfile podrá reclamar la silleta en Plaza Mayor, siempre y cuando envíe diligenciado vía correo electrónico el formato No. 1 "Entrega de silletas comerciales Después del Desfile de Silleteros" a la persona encargada de EL BUREAU antes del 02 de agosto de 2019. **PARTICIPACIÓN PUBLICITARIA EN GRADERÍAS:** Las graderías oficiales, estarán ubicadas a un costado del paso del desfile. Las graderías, son en aluminio, y las medidas serán conforme a lo adquirido por EL PATROCINADOR. Con el fin de brindar sombra a los asistentes, se instalarán techos en polisombra en las graderías que no tengan interferencia o generen riesgo de descarga con el cableado de energía que hay a lo largo del trayecto. Para la seguridad de los asistentes, el área es abierta, agosto es un mes de vientos. Su empresa puede "vestir" la gradería con faldón o tipo pasacalles frontal y backing con las medidas conforme a lo indicado por la normatividad legal vigente tendiente a regular el espacio público, Acuerdo 036 de 2018 y Decreto 288 de 2018 (el cual EL PATROCINADOR declara conocer con la firma del presente documento), el backing deberá sostenerse de las cerchas del techo. Se sugiere que el backing tenga ojaletes cada 50 cm. Adicionalmente podrá ubicar banderines, cenefas en techos, etc. Los daños que sean causados directa o indirectamente por la instalación (montaje, utilización y desmontaje) y demás implementos, serán responsabilidad exclusiva de la empresa patrocinadora. **GRADERIA DESFILE DE SILLETEROS: Montaje:** El montaje de publicidad del 10 de agosto será notificado en reunión previa al desfile donde se explicarán los detalles del montaje y a la cual debe asistir mínimo un representante de cada empresa que intervendrá en el Desfile de Silleteros que haya comprado algunos productos del plan comercial y que requiera de esta información. (En lo posible debe ser empresa contratada para su montaje). Cualquier entidad o patrocinador que realice montaje antes de la hora establecida puede generar riesgos en la vía (Avenida Regional) y será responsable de sus actos. El ingreso de cajas con mercancías, carros o móviles o

GP

T

insumos será hasta las 7:00 de la mañana, del anotado 11 de agosto. **Desalojo total de la zona:** Para los controles de accesos y seguridad, el 11 de agosto de 2019 se realizará un desalojo total de la zona (graderías y área de cerramiento) a las 8:00 a.m., hora en que debe estar listo todo el montaje de publicidad y las instalaciones de puestos de alimentos y bebidas. **Ingreso de público:** El ingreso de público general con bonos se realizará desde las 9:00 a.m. a 12:00 p.m., del día 11 de Agosto de 2019. **DERECHO ENTREGA DE MERCHANDISING:** Para las empresas que han adquirido este derecho estará autorizado el ingreso de cinco (5) personas a la zona de graderías. Dichas personas deberán estar debidamente registradas para la elaboración de sus distintivos.

**PARÁGRAFO:** Lo dispuesto en las cláusulas CUARTA, QUINTA, SEXTA, SÉPTIMA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA, solo aplica a los productos y eventos contemplados en el paquete comercial seleccionado por EL PATROCINADOR, y que se encuentra descrito en la cláusula primera del presente convenio.

**CLÁUSULA QUINTA - COMPRA DE BONOS POR GRADERÍA DESFILE DE SILLETEROS 2019:** El cupo disponible por gradería para público será conforme a lo adquirido por EL PATROCINADOR. Por tanto, si se va a ubicar, meseros, logísticos u otros, ellos deben de estar estimados dentro de los bonos entregadas a su empresa.

**CLÁUSULA SEXTA – ESCARAPELAS DESFILE DE SILLETEROS 2019:** Para el personal de entrega de merchandising (solo para las empresas que han adquirido este derecho), atención de graderías y puestos de alimentos y bebidas, serán entregadas por la organización y deben estar diligenciadas con nombre completo, número de cédula y debe tener foto reciente. Por razones de seguridad, la persona que no esté identificada con este documento, será retirada de la zona.

**PARÁGRAFO:** Estas escarapelas deben contemplarse dentro de los bonos adquiridos por cada patrocinador, es decir no se entregarán escarapelas adicionales.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - PUESTOS EMPRESARIALES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:** La empresa podrá realizar su montaje desde las 05 de la mañana del día del desfile, registrando máximo cinco (5) personas por puesto; si requieren más escarapelas deben ser solicitadas a la organización con antelación. En caso de realizar montaje antes de la hora acordada, la Organización no se hará responsable y deberá estar autorizado por el coordinador de montaje asignado por esta, quien verificará las medidas y ubicación de su punto de venta. **Por ningún motivo los puestos de alimentos y bebidas pueden utilizar**

**pipetas de gas.** Estos puesto deben contar con todas las normas de sanidad vigente y el certificado de manipulación de alimentos.

**CLÁUSULA OCTAVA. SERVICIOS ADICIONALES:** La organización ubicará a lo largo del recorrido del Desfile servicios sanitarios que se habilitaran desde las 7:00 a.m. del 11 de agosto para el Desfile de Silleteros, y algunos puestos de comida rápida para su personal y público en general.

**CLÁUSULA NOVENA - ELEMENTOS PUBLICITARIOS:** Los elementos de publicidad y otros que su empresa ubique, deberán ser recogidos al terminarse el desfile y desalojada la zona por el público general. La organización no se hace responsable por elementos publicitarios ni objetos personales durante su instalación, el desarrollo del evento o luego de éste.

**CLÁUSULA DÉCIMA - AREAS Y ELEMENTOS AUTORIZADOS:** La empresa podrá ubicar elementos sólo dentro de la gradería (de acuerdo a lo establecido). Por seguridad y visibilidad a todos los asistentes, no está autorizado la ubicación de dummies o elementos que requieran conexión de energía dentro o cerca de las graderías de aluminio. No se debe tomar la parte baja de las graderías como bodega, pues allí están los soportes de esta. Cualquier incidente en la gradería relacionado con daños en la estructura por almacenar material debajo de ellas, será responsabilidad de la empresa que incumplió la recomendación. Es muy importante que la labor comercial se limite a la acordada con la organización, en áreas a utilizar y actividades, lo cual ha sido informado a las autoridades de control y seguridad. El nivel de sonido debe estar bajo los parámetros permitidos (80 db). Los daños que sean causados directa o indirectamente por la instalación (montaje, utilización y desmontaje) y demás implementos, serán responsabilidad exclusiva de la empresa patrocinadora.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - PROHIBICIONES:** EL PATROCINADOR no podrá ceder los espacios publicitarios a otras empresas o marcas comerciales no estipuladas en este convenio. Así mismo, no podrá usar espacios publicitarios o de ventas adicionales a los establecidos en dicho documento.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente convenio de patrocinio tendrá como lugar de ejecución la ciudad de Medellín.



**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL PATROCINADOR:**

1. Asesorar y aprobar la utilización de la marca para su apropiada inclusión dentro del evento objeto de este convenio, entregando las artes necesarias (si aplica).
2. Pagar la suma convenida entre las partes de conformidad con la cláusula segunda y tercera del presente convenio.
3. Diligenciar en debida forma la ficha de participación.
4. Enviar el logo a aplicar en cada una de las piezas concertadas y dará su visto bueno a la aplicación.
5. Se obliga a no generar ruido con presentadores, música y demás, en el paso del desfile de silleteros.
6. En caso de que desea poner música antes de la previa del desfile de silleteros notificarle a EL BUREAU
7. Recoger al terminar el evento los elementos de publicidad de su propiedad. El BUREAU no se hará responsable por elementos publicitarios ni objetos personales, durante la instalación, el desarrollo del evento, o luego de finalizado el mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL BUREAU:**

1. Dar cumplimiento de conformidad a las condiciones de participación consagradas en la ficha de participación comercial y/o publicidad de los eventos de ciudad del año 2019.
2. EL BUREAU será responsable por todos los daños, perjuicios o sanciones que sean impuestos al PATROCINADOR, cuando por acción u omisión de este se genere perjuicio al PATROCINADOR.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL:** EL PATROCINADOR declara ser el propietario legítimo de todos los derechos de propiedad intelectual aplicables al objeto del patrocinio que tienen que ver con los bienes y /o servicios que este presta y/o en su defecto contar con las autorizaciones y licencias de sus propietarios y/o licenciatarios. EL PATROCINADOR formalizará expresamente y por escrito una autorización de los derechos de explotación (reproducción, distribución, comunicación pública o transformación) que necesite para el desarrollo del presente convenio (En caso de que aplique).

Todo el material entregado por parte del PATROCINADOR a EL BUREAU, incluyendo imágenes, gráficos, logotipos, eslóganes, etc., son propiedad del PATROCINADOR y es material protegido por las normas de propiedad intelectual e industrial, quedando prohibido

su uso por parte de EL BUREAU para cualquier fin distinto al regulado en el presente convenio, así como por cualquier otro tercero. EL PATROCINADOR se responsabiliza de cualquier tipo de reclamación que pudiera mediar por parte de terceros alegando un derecho de propiedad intelectual o industrial respecto al contenido de la publicidad. Las autorizaciones consagradas en el presente convenio no se extienden más allá de la fecha de duración del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - VIGENCIA:** El presente convenio tendrá como vigencia desde la respectiva fecha de suscripción hasta el día once (11) de agosto de 2019.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DERECHOS DE IMAGEN:** EL PATROCINADOR, autorizan a la Alcaldía de Medellín y a EL BUREAU, solo para efectos de la participación de la Feria de las Flores, el uso de la marca en silletas, afiches o la página web del evento, para lo cual entregará el arte correspondiente según el paquete adquirido. Esa autorización es solo para la Feria y no podrá hacerse un uso posterior de la marca.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONVENIO:** EL PATROCINADOR no podrá ceder total o parcialmente el convenio, ni subcontratar las obligaciones derivadas del mismo con ninguna otra persona natural o entidad, sin autorización previa y escrita de EL BUREAU. En los eventos en que la fabricación y entrega de los productos suponga la subcontratación de algunas labores por parte del PATROCINADOR, tales subcontratos serán de su entera responsabilidad y no eximirán a EL PATROCINADOR de ninguna de las obligaciones derivadas del convenio. En consecuencia, EL PATROCINADOR seguirán respondiendo ante EL BUREAU, e igualmente será el exclusivo responsable frente a sus subcontratistas.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NATURALEZA DEL CONVENIO:** El convenio de patrocinio es de naturaleza comercial, y no se establece ningún tipo de relación laboral o societaria entre las partes.

El BUREAU y EL PATROCINADOR realizarán sus actividades de manera autónoma e independiente y utilizarán en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre las partes, sus colaboradores y dependientes. En consecuencia, cada uno declara que el presente convenio es de naturaleza comercial y que no existe ningún vínculo laboral entre ellos, sus colaboradores o el personal que contraten y, por tanto, conceptos tales como salarios, subsidios, afiliaciones, bonificaciones e indemnizaciones y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que sobrevengan por causa o con ocasión de sus servicios. Cada uno está totalmente exonerado de estas

GP

obligaciones y el incumplido deberá salir al saneamiento de cualquier requerimiento legal o extralegal en la que se vea inmerso el cumplido, pudiendo esta repetir contra el incumplido.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA - CAUSALES DE TERMINACION:**

- Incumplimiento de las obligaciones de forma total o parcial derivadas del Convenio por alguna de las partes, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- Incursión del patrocinador en un acto que dañe la imagen de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN y EL BUREAU.
- Acuerdo mutuo entre las partes.
- Cumplimiento del plazo.
- Por ser declarados en situación de suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores cualquiera de las partes.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución de este convenio.

**PARÁGRAFO:** Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales EL PATROCINADOR se obliga con EL BUREAU a permitir auditorias aleatorias a la nómina, pago de obligaciones de seguridad social y parafiscales, estado de pólizas, etc.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CONFIDENCIALIDAD:** Toda Base de Datos, información oral, escrita, grabada en cualquier medio y/o soporte, referente a personas, domicilios, productos, servicios, situación financiera, clientela, estrategias, estructuras, procesos, sea propia o inherente a la profesionalidad, el giro comercial o la propiedad intelectual que cada una de las partes posea y/o registre en cualquier medio o soporte material o técnico (en adelante la "Información"), se presumirá estrictamente confidencial y por lo tanto, siempre que la misma sea revelada, voluntaria o involuntariamente, en forma expresa o tácita, a las Partes con motivo o en ocasión de las tareas que desarrollan, será tratada por éstas como estrictamente confidencial y reservada, por lo que les queda expresamente prohibido transmitir, suministrar, revelar, y/o de cualquier modo permitir que terceros accedan a la "Información", sin el expreso consentimiento escrito de la otra parte. Si a alguna de las Partes le fuera solicitada la revelación por requerimiento de organismos gubernamentales o cualquier ley aplicable, la parte reveladora deberá notificar fehacientemente a la otra Parte de tal requerimiento a los fines de no desprotegerla, posibilitando que ésta pueda arbitrar los medios legales que en derecho estime corresponder para su protección.

Convienen las partes además que no revelarán ninguna información de propiedad de la otra parte a terceras personas, ni a utilizarla en cualquier otro supuesto, excepto para el

GP



desarrollo del objeto de este instrumento. Además de lo anterior, a la terminación del Convenio, por cualquier causa, la parte que haya recibido información confidencial deberá entregar a la otra parte, toda la información y materiales que le hayan sido proporcionados, en forma inmediata.

Por lo anterior, EL PATROCINADOR se comprometen y obligan con EL BUREAU a poner toda la diligencia y el cuidado necesarios, para que sus empleados, trabajadores, contratistas, ejecutivos, funcionarios, accionistas y cualquier otra persona física o jurídica, que por cualquier motivo pudiera llegar a tener en su poder o entrar en contacto con ese tipo de información de manera permanente o eventual tendrá la obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma, siendo responsable de la difusión por cualquier razón o medio, de los daños y perjuicios que ello le pudiera ocasionar, independientemente de que en este caso la parte afectada pueda rescindir sin responsabilidad el Convenio. Las Partes responderán por el fiel cumplimiento de la obligación de confidencialidad que por este Compromiso han asumido, obligándose a disponer las medidas conducentes para que sus empleados, asesores, representantes y/o mandatarios observen la obligación de confidencialidad objeto de este Acuerdo.

La obligación que EL PATROCINADOR tiene de salvaguardar la Confidencialidad de la información de que se trata, subsistirá y continuará por un periodo de 10 años después de la terminación, cancelación o interrupción de este contrato.

No habrá obligación de confidencialidad con respecto a la información que:

- a) Es o se convierta en parte del conocimiento público sin culpa de los aliados, o los miembros de su personal.
- b) Es recibida de un tercero sin ninguna obligación de confidencialidad
- c) Está en posesión del BUREAU O EL PATROCINADOR antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

Esta obligación de confidencialidad y las responsabilidades que su incumplimiento genere se extienden a todos los miembros del personal, empleados, subcontratistas, dependientes y agentes de EL BUREAU Y DEL PATROCINADOR por el término de tres (3) años contados desde la fecha de vencimiento del presente CONVENIO.

EL BUREAU y EL PATROCINADOR reconocen que todo material confidencial, técnico o comercial, que se adquiera o utilice en la ejecución de este Convenio y de los que se suscriban para cada producto es devolutivo, incluyendo, pero sin limitarse: mapas, registros, películas, reportes y comunicaciones en general, serán de propiedad de cada uno

de las partes su ministrante y le será devuelto inmediatamente deje de ser requerido y, a más tardar, al tiempo de terminación del CONVENIO.

**PARÁGRAFO 1. RESARCIMIENTO.** Todo acto violatorio de la reserva de confidencialidad pactada en esta cláusula, hará incurrir en responsabilidad y obligación de resarcimiento integral de todos y cada uno de los daños presentes y futuros, patrimoniales y extra patrimoniales, a la Parte que así lo origine.

**PARÁGRAFO 2.** Por lo anterior, la Partes se comprometen y obligan mutuamente a poner toda la diligencia y el cuidado necesarios, para que sus empleados, trabajadores, contratistas, ejecutivos, funcionarios, accionistas y cualquier otra persona física o jurídica, que por cualquier motivo pudiera llegar a tener en su poder o entrar en contacto con ese tipo de información de manera permanente o eventual tendrá la obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma, siendo responsable de la difusión por cualquier razón o medio, de los daños y perjuicios que ello le pudiera ocasionar, independientemente de que en este caso la parte afectada pueda rescindir sin responsabilidad el convenio

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- INTEGRIDAD DEL CONVENIO:** Este documento establece el convenio y acuerdo final, completo y exclusivo entre las partes con respecto a la materia objeto del mismo, y reemplaza todos los entendimientos anteriores y/o contemporáneos referentes al mismo objeto. Las estipulaciones y los documentos que forman parte de este convenio, únicamente podrán ser modificados por las partes de común acuerdo y por escrito. Los derechos y obligaciones que en este convenio confieren a cada una de las partes, no se entenderán como modificados o derogados en virtud de actuaciones en contrario durante el curso de su ejecución. Así mismo, la tolerancia de una de las partes ante el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra, no se considerará como aceptación tácita del hecho tolerado.

Las partes consagran expresamente que la nulidad de una cláusula no implica la nulidad de toda la obligación contractual.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - HABEAS DATA:** Los datos consignados en el presente convenio serán tratados de acuerdo a la **Política de Tratamiento de Datos Personales**, adoptada por EL BUREAU, para informar sobre los temas que tienen que ver con el desarrollo del objeto social de la Fundación.

Es por lo anterior que con la firma del presente convenio se autoriza a EL BUREAU el tratamiento de los datos personales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente acuerdo, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, no pudiendo arreglarse entre ellas, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento que se sujetará a las siguientes reglas: (i) estará integrado por tres (3) árbitros, salvo en los procesos de menor cuantía donde será un (1) arbitro, (ii) los árbitros serán designados de conformidad con lo que establezca el reglamento del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Medellín, (iii) la organización interna, las tarifas y honorarios del tribunal se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín; (iv) el tribunal funcionará en Medellín, en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de esta ciudad, y (v) el fallo de los árbitros será en derecho o según principios técnicos, dependiendo de que la controversia verse sobre aspectos legales del acuerdo o sobre aspectos técnicos del mismo, acogiéndose a la Ley 1563 de 2012.

En caso de que no exista acuerdo entre las partes acerca de la naturaleza técnica o jurídica del litigio, la diferencia se someterá a un amigable componedor nombrado por la Cámara de Comercio de Medellín.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - ORDEN DE AUTORIDAD-** Si por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la información confidencial y privilegiada, la parte requerida dará aviso de dicha orden a la otra previamente al cumplimiento de la orden.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA- CONFLICTO DE INTERÉS:** Las partes acuerdan no permitir a sus representantes, empleados o contratistas el ofrecimiento de incentivos, atenciones, cortesías u obsequios a empleados y/o funcionarios de la otra parte, a fin de obtener con ello beneficios para ella misma y/o socios, representantes o contratistas y aceptan que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este convenio constituye un incumplimiento grave del mismo. Igualmente las partes se obligan a velar por que sus empleados, representantes, y/o contratistas no antepongan sus intereses personales a los suyos ni a los de la otra parte.

Por lo anterior, es obligación de cada una de las partes poner en conocimiento de la otra en la dirección y teléfono que se adjunta para efectos de notificación de cualquier indicio o evidencia que vincule o pueda vincular a sus empleados o contratistas en las conductas aquí descritas

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MERITO EJECUTIVO:** Este convenio prestará mérito ejecutivo suficiente para exigir el cumplimiento de las obligaciones en él contenidas, o la resolución del mismo, a elección del contratante cumplido, sin necesidad de requerimiento judicial, a lo cual renuncian desde ya las partes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - OBLIGACIÓN DE ACREDITACIÓN DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL PATROCINADOR se obliga a cumplir con la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, para lo cual afiliará a los trabajadores que requiera para la ejecución del objeto del convenio, a una Administradora de Fondo de Pensiones (A.F.P.), una Empresa Promotora de Salud (E.P.S.) y una Administradora de Riesgos Laborales (A.R.L.) y aportará a EL BUREAU constancia de la afiliación respectiva y mensualmente constancia de los pagos a la Seguridad Social Integral.

En el evento que EL PATROCINADOR utilice personal extranjero para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, acreditará que tiene cubiertos los riesgos inherentes a los trabajos a ejecutar.

**PARÁGRAFO:** Dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes y a la finalización del convenio, EL PATROCINADOR acreditará el cumplimiento de la obligación de pago a que se hace mención en esta cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL PATROCINADOR declara que no se encuentra inmerso en ninguna inhabilidad y/o incompatibilidad consagrada en la Ley, frente a EL BUREAU y/o a la ejecución del presente contrato.

Asimismo, declara que, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, éste se obliga con EL BUREAU a ceder el contrato previa autorización escrita de EL BUREAU, si ello no fuere posible, EL PATROCINADOR renunciará a su ejecución sin lugar al pago de indemnización y/o cualquier pena contemplada en la Ley y/o el presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA - CLÁUSULA PENAL:** Si EL PATROCINADOR incumpliese en forma total o parcial las obligaciones contenidas en el convenio, pagará a EL BUREAU, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio. Al presentarse cualquier evento de incumplimiento, EL BUREAU requerirá por escrito a la otra, para que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de su comunicación, subsane o sanee el evento de incumplimiento. Si vencido dicho plazo no se hubiere subsanado el incumplimiento a entera satisfacción, la obligación de pagar la pena

CP

A

se hará exigible con la simple manifestación del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento privado o judicial alguno. Es entendido que por el pago de la pena no se extingue la obligación principal, ni el derecho de la parte cumplida a requerir el pago de las indemnidades a que haya lugar bajo el contrato o la ley aplicable.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – REPORTE ANTE CENTRALES DE RIESGOS:** EL PATROCINADOR en ejercicio de su derecho a la libertad y autodeterminación informática, autorizo a EL BUREAU (afiliado o usuario de Fenalco) o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual soy titular, referida al nacimiento ejecución y extinción de las obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago, y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito o celebración de un contrato y/o convenio, sea en general administrada y en especial: capturada, tratada, procesada, operada, verificada, transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los usuarios de la información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo expresamente para que tal información sea concernida y reportada en la Base de Datos PROCRÉDITO operada por FENALCO.

De la misma manera EL PATROCINADOR autoriza a Fenalco, como operador de la Base de Datos de PROCRÉDITO que tiene una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene PROCRÉDITO.

El PATROCINADOR Autoriza también para que "la notificación" a que hace referencia el Decreto 2952 del 06 de agosto de 2010 en su artículo 2, se pueda surtir a través de mensaje de datos y para ello suministro y declaro el siguiente correo electrónico: [jcfranco@benedan.com.co](mailto:jcfranco@benedan.com.co)

EL PATROCINADOR Certifica que los datos personales suministrados por, son veraces, completo, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la



información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad, lo que exonera a FENALCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO Y LEY:** Para todos los efectos legales, el domicilio es la ciudad de Medellín y el presente convenio se rige conforme lo establece el presente documento y en lo no previsto en él por las normas legales vigentes que regulan la materia.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA- NOTIFICACIONES:** La partes declaran que recibirán notificaciones en:

- EL PATROCINADOR: Carrera 47 No. 49 - 12 teléfono 5115855 de la ciudad de Medellín
- EL BUREAU: En la Calle 41 No. 55-80 Oficina 306 Plaza Mayor – Ala Norte teléfono 2616060 de la ciudad de Medellín.

Se firman en señal de aceptación dos ejemplares de este convenio del mismo valor y tenor el día veintiséis (26) de junio de 2019.

Ana María Moreno  
**ANA MARÍA MORENO GÓMEZ**  
 Representante Legal - EL BUREAU  
 NIT 811.008.634 - 8

**GILDARDO ALFREDO PÉREZ LOPERA**  
 Representante Legal - EL PATROCINADOR  
 NIT. 890.980.058-1  
 UB: Juan E. Abadía

	Elaboró	Revisó Solicitante	Revisó Administrativa	Aprobó
<b>Firma:</b>				
<b>Nombre:</b>	Daniela Vasco Graciano	Laura Graldo Hincapié	Marcela Jaramila	Laura Sepulveda Marin
<b>Cargo:</b>	Abogada Ejecutiva	Asistente de Gerencia	Directora Administrativa	Secretaria General